

MOORE ECUADOR INFORMA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

Nos permitimos comunicarles que el Presidente de la República ha enviado a la Asamblea Nacional, con carácter de económico urgente, el “*Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19*”. La Asamblea Nacional deberá tratar el proyecto de ley y pronunciarse al respecto en el transcurso de los siguientes 30 días.

A continuación nos permitimos resumir los aspectos más importantes de la propuesta de ley, para su conocimiento:

CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y TEMPORALES

Contribución humanitaria sobre ingresos de personas naturales:

Las personas naturales bajo relación de dependencia de los sectores público (excepto Salud, Policía, FFAA y Educación) y privado deberán pagar una contribución sobre su ingreso neto mensual durante 9 meses.

Las personas naturales que realicen actividades económicas y que hayan percibido ingresos durante el 2019 (excluyendo los ingresos bajo relación de dependencia) también deberán pagar la contribución humanitaria sobre el promedio mensual de sus ingresos netos, por 9 meses.

El pago se deberá realizar conforme la siguiente tabla:

Tabla de contribución solidaria progresiva

Ingreso neto mensual mínimo	Ingreso neto mensual máximo	Tarifa básica	Tarifa sobre el excedente
0	500	0	0.0%
500	600	2	1.0%
600	800	3	3.0%
800	1.000	9	5.0%
1.000	1.500	19	7.5%
1.500	2.500	57	8.0%
2.500	3.500	137	8.5%
3.500	4.500	222	9.0%
4.500	5.500	312	10.0%
5.500	7.500	412	12.0%
7.500	10.000	652	14.0%
10.000	20.000	1.002	16.0%
20.000	50.000	2.602	20.0%
50.000	100.000	8.602	25.0%
100.000	250.000	21.102	30.0%
250.000	En adelante	66.102	35.0%

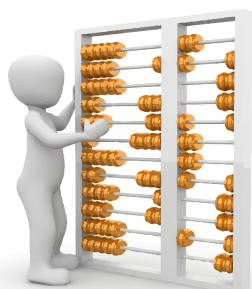
Esta contribución deberá ser pagada también por los administradores y representantes legales de las personas jurídicas. De existir una baja en sus ingresos a partir del mes de abril de 2020, la base imponible para el cálculo será el percibido en el mes de febrero de 2020.

Se excluye para el cálculo de esta contribución a las pensiones e incentivos jubilares pagados de conformidad con la ley.

Para el caso de personas naturales bajo relación de dependencia los empleadores, actuarán como agentes de retención de esta contribución.

Las personas con discapacidad tendrán una rebaja equivalente al 50% del valor de la contribución a pagar.

Contribución humanitaria única sobre las utilidades de las sociedades:



¿Quiénes están obligados?

Todas las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de Impuesto a la Renta.

¿Cuál es la tarifa?

La contribución es igual al 5%.



¿Sobre qué se paga?

La contribución se calcula sobre el resultado mayor entre la utilidad gravable y la utilidad disponible para distribución del año fiscal 2018, siempre que la misma haya sido igual o mayor a US\$1.000.000.



- Las empresas que hubieren sido constituidas a partir del 1 de enero del 2019, pagarán la contribución tomando como base el año fiscal 2019.
- El pago se realizará en 3 cuotas mensuales, de conformidad con el noveno dígito del RUC.
- Esta contribución podrá estar sujeta a facilidades de pago únicamente por un plazo máximo de hasta tres meses, sin que se exija la cuota inicial del 20% exigida por el Código Tributario.

Importante: Las contribuciones tanto de personas naturales como de sociedades no podrán ser utilizadas como crédito tributario, ni como gasto deducible para la determinación y liquidación de otros tributos.

CONTRIBUCIONES ÚNICAS Y TEMPORALES

Contrato Especial Emergente:

Es un contrato de trabajo **por tiempo definido** para nuevas inversiones o líneas de negocio, ampliaciones o extensiones del giro del negocio o para la sostenibilidad en casos situaciones emergentes.

La modalidad podrá ser aplicada también para empresas que atraviesen dificultades económicas y requieran la contratación urgente de personal para incrementar la producción.

El contrato se celebrará por un periodo de hasta 2 años y podrá ser renovado por una sola vez.

La jornada laboral podrá ser parcial u ordinaria, con un mínimo de 20 y un máximo de 40 horas semanales, distribuidas en un máximo de 6 días a la semana.

Al terminar el plazo del contrato, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley.

Si finalizado el plazo acordado se continúa con la relación laboral, **se considerará al contrato como indefinido.**

Acuerdos de preservación de fuentes de trabajo:

Los trabajadores y empleadores podrán modificar las condiciones de la relación laboral con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo y garantizar estabilidad a los trabajadores.

Las empresas deberán presentar a sus trabajadores, de forma clara y completa, los sustentos de la realidad financiera de la empresa y la justificación de la necesidad de modificación.

Una vez suscritos los acuerdos, éstos deberán ser informados al Ministerio del Trabajo, quien supervisará su cumplimiento.

Las empresas que hayan celebrado estos acuerdos no podrán repartir dividendos ni tampoco podrán despedir a sus trabajadores.

Reducción emergente de la jornada de trabajo:

Por fuerza mayor o caso fortuito se podrá solicitar la reducción de la jornada, pagando la remuneración y el aporte a la seguridad social con base en la jornada reducida.

Esta reducción podrá aplicarse hasta por 2 años y se podría renovar por el mismo periodo por una sola vez.

La remuneración deberá ser proporcional a las horas trabajadas, en consideración a la remuneración anterior a la reducción.

Las empresas que reduzcan sus jornadas no podrán repartir dividendos ni despedir a sus trabajadores.

De producirse despidos, se indemnizará al trabajador con la remuneración de 3 meses adicionales a las demás indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo, las cuales se calcularán sobre la última remuneración mensual antes de la reducción.

Goce de vacaciones devengadas y por adelantado:

Los empleadores, durante los dos años siguientes a la publicación de esta Ley, podrán notificar de forma inmediata al trabajador con la obligación de gozar de sus vacaciones ya devengadas y/o adelantar vacaciones de un máximo de hasta dos años.

Prestaciones del Seguro de Desempleo:

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, los afiliados del IESS, en relación de dependencia, que pasaren a situación de desempleo por causas ajenas a su voluntad, podrán acceder a la prestación del Seguro de Desempleo

MEDIDAS SOLIDARIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL

Pensiones educativas:



- Durante el 2020 no se podrá suspender la asistencia y evaluación por retraso en los pagos de pensiones.

- A las instituciones educativas que hayan reducido sus pensiones en al menos 20%, el Gobierno entregará compensaciones monetarias o no monetarias.

Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato



- Durante todo el tiempo que dure el confinamiento, y hasta 60 días después, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de viviendas

No incremento de servicios básicos



- Se prohíbe el incremento en tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones.

Prohibición de terminación de pólizas de salud



- No se podrán cancelar las pólizas de seguros de salud ni los contratos de medicina prepagada, ni suspender la cobertura de las mismas, si es que se presentan atrasos en los pagos por parte de los asegurados.

Extensión de cobertura del IESS



- Durante los meses de abril, mayo, junio y julio, se extenderá la cobertura en prestaciones de salud por 60 días adicionales a aquellos afiliados que hayan quedado cesantes.

Facilidades de pago a la seguridad social



- Las micro y pequeñas empresas podrán pagar sus obligaciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio sin la generación de intereses y multas

CUENTA ESPECIAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA E IMPULSO A LA ECONOMÍA

Se constituirá una cuenta especial con el fin exclusivo de asistencia humanitaria e impulso a la economía para enfrentar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

El Presidente de la República nombrará a 5 miembros de la sociedad civil que conformarán un consejo consultivo y de observación del correcto manejo de la cuenta especial.

Los recursos de los cuales se alimentará serán un porcentaje de los créditos, donaciones o contribuciones realizadas por organismos multilaterales, las contribuciones humanitarias, entre otros.

Desde esta cuenta se podrá financiar planes, programas, proyectos y actividades necesarios para enfrentar las consecuencias ocasionadas por la emergencia sanitaria.

Desde la cuenta especial se podrán entregar ayudas públicas estatales a aquellas empresas de los sectores más afectados por la emergencia sanitaria.

CONCORDATO PREVENTIVO EXCEPCIONAL Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE OBLIGACIONES

Por mutuo acuerdo, los deudores podrán suscribir con sus acreedores concordatos de carácter excepcional para establecer condiciones, plazos y la reducción o reestructuración de las obligaciones pendientes.

El deudor deberá realizar una declaración juramentada donde se detallen todas sus obligaciones.

El deudor convocará a todos sus acreedores a negociaciones. En caso de llegarse a un acuerdo se suscribirá el concordato y se lo protocolizará.

Los concordatos podrán ser impugnados por vía ordinaria en los casos en que se haya producido fraude en perjuicio de los acreedores.

En caso de que el deudor no pueda acordar un concordato excepcional, podrá presentar la solicitud excepcional de concurso preventivo

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se dispone la derogatoria de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deben pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios turísticos, de conformidad con la Ley de Turismo.

Para más información: info@mooretax.ec
Teléfonos: (2)394 1000